



# CONCEJO MUNICIPAL DE ASCENSION DE GUARAYOS

Primera Sección de la Provincia Guarayos  
Av. German Busch - Tel.: 966730



## LEY AUTONÓMICA MUNICIPAL N° 12/2022

*Ascension de Guarayos, 18 de agosto de 2022*

*Ing. Pablo Eddie Guaristi Peredo*

**ALCALDE MUNICIPAL DE ASCENSION DE GUARAYOS**

### **"LEY MUNICIPAL DE FUNCIONAMIENTO DE LENOCINIOS"**

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

El Ejecutivo Municipal mediante Nota OF-GAMAG-DESP'MAE-N° 295/2022 de 07 de junio de 2022, dirigida a presidencia del Concejo Municipal, firmada por el Alcalde Municipal de Ascension de Guarayos, Ing. Pablo Eddie Guaristi Peredo, remite Proyecto de Ley Municipal de "**FUNCIONAMIENTO DE LENOCINIOS**", solicitando al Pleno del Concejo su consideración y el tratamiento legislativo en cumplimiento al Art. 23 de la Ley 482.

#### **CONSIDERANDO:**

Que, por los Informes Técnico y Legal emitidos por los técnicos del Ejecutivo Municipal del GAMAG, por una parte, se evidencia el cumplimiento de la establecido en el inciso b) del Art. 23 de la Ley 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, el cual dispone que cuando una iniciativa legislativa sea invocada por el Ejecutivo Municipal esta deberá ser acompañada de un Informe Técnico y Legal.

Que, el Dr. Sergio Martinez Bravo, en calidad de Responsable de la Unidad de Saneamiento Ambiental y Epidemiología del GAMAG, mediante Informe Técnico de 25 de abril de 2022, el cual es complementado posteriormente a solicitud del Concejo Municipal, mediante Informe Técnico Complementario de 12 de julio de 2022, realiza el trabajo técnico analítico y de campo de la problemática relativa al deficiente y descontrolado funcionamiento que al presente se presenta en los lenocinios que funcionan en el Municipio de Ascension de Guarayos, manifestando que de acuerdo a las visitas realizadas a los diferentes lenocinios que funcionan en nuestro Municipio, se ha podido evidenciar la carencia de una infraestructura adecuada para su funcionamiento, haciendo notar que ninguno de los lenocinios cuenta con Licencia de Funcionamiento, razón por la cual plantea el proyecto de norma, señalando que el mismo es viable y factible, y que significará un gran beneficio para algunos grupos poblacionales.

Que, el Asesor Legal del Ejecutivo Municipal, mediante Informe Legal, realiza el análisis legal respectivo al proyecto de Ley citado, manifestando que la aprobación del Proyecto de Ley Municipal de Funcionamiento de Lenocinios se enmarca en la normativa vigente y debe ser sancionada como Ley Municipal, en tal sentido, existiendo la necesidad de contar con una normativa encargada de proteger la vida y la integridad personal, respaldada por la Norma Fundamental, tomando en cuenta que el comercio en este caso de los lenocinios debe ser una actividad que cumpla con la Licencia de Funcionamiento y demás certificaciones de control

*Unidos Avanzamos Todos*





# CONCEJO MUNICIPAL DE ASCENSION DE GUARAYOS

Primera Sección de la Provincia Guarayos

Av. German Busch - Tel.: 966730



que deberían ser reglamentadas una vez se apruebe el presente proyecto de Ley Municipal, recomendando al final la remisión de toda la documental relativa al Proyecto de Ley Municipal al Concejo Municipal para su consideración y aprobación del Proyecto de Ley.

Que, por el Muestrario fotográfico adjunto al Informe Técnico de 25 de abril de 2022, se puede evidenciar al trabajo de campo in situ realizado por el Responsable de la Unidad de Saneamiento Ambiental y Epidemiología del GAMAG, por el cual se puede constatar el estado deplorable en el que se encuentran las instalaciones en donde funcionan actualmente los diferentes lenocinios en nuestro municipio, contraviniendo las mínimas condiciones de higiene y salubridad, lo cual representa un atentado contra la salud pública.

Que, por el Informe Estadístico de casos de enfermedades de transmisión sexual en Ascension de Guarayos, de 11 de julio de 2022, emitido por la Dra. Rosa Carola Torrez, en calidad de Directora de Área del Hospital, se evidencia el alarmante reporte de casos de VIH-SIDA en nuestro Municipio, lo cual demuestra que los casos van en ascenso, por lo que es necesario la intervención del GAMAG como una de sus competencias en materia del cuidado de la salud en su jurisdicción, por lo que es necesario realizar el control de la actividad realizada en los diferentes lenocinios de nuestro municipio, ya que estos se pueden constituir en focos de contagio de diferentes enfermedades de transmisión sexual en nuestra población.

Que, por el Acta, lista de asistencia y muestrario fotográfico de la Audiencia de Socialización del Proyecto de Ley Municipal de Funcionamiento de Lenocinios de 19/07/2022, se evidencia el trabajo de socialización que el Ejecutivo Municipal realizó, a través de su Funcionario, mediante el cual se dio a conocer a los representantes de los diferentes sectores de nuestra población, incluidos los directamente normados por el proyecto de norma, es decir los propietarios de los lenocinios, los alcances del Proyecto de Ley planteado, en la cual se dio la oportunidad a todos los presentes de manifestar sus posiciones con respecto a la norma, llegando a consensuar algunas observaciones al proyecto, por lo que con esto se dio el elemento de legitimidad del proyecto de norma y el espacio de participación que contempla la norma, a los diferentes sectores sociales que conforman el llamado control social.

Que, por el Acta de Audiencia celebrada con los propietarios de Lenocinios en Ascension de Guarayos, en instalaciones del Salón de Sesiones del Concejo Municipal, de fecha 03 de agosto de 2022, se evidencia la oportunidad que el Concejo Municipal le otorgó a los representantes del sector normado (lenocinios), de manifestar sus observaciones y sugerencias con respecto al proyecto de norma, en la cual se absolvieron todas las dudas e inquietudes de los presentes, quedando a la conclusión de la audiencia en una posición consensuada en cuanto a los alcances de la norma, con lo cual una vez más se dio otro elemento más de legitimidad al proyecto de norma planteado.

Que, el Proyecto de Ley Municipal de "FUNCIONAMIENTO DE LENOCINIOS", propuesto por el Ejecutivo Municipal en ejercicio de su iniciativa legislativa, se evidencia que el mismo contiene los elementos esenciales de un proyecto de norma y que el objeto que regula esta dentro de la jurisdicción y competencia del GAMAG, el cual regula los requisitos mínimos con los que deben cumplir todos los negocios dedicados al trabajo sexual comercial dentro de nuestro municipio, y cuya finalidad es el resguardo y cuidado de la salud de la población.

*Unidos Avanzamos Todos*





# CONCEJO MUNICIPAL DE ASCENSION DE GUARAYOS

Primera Sección de la Provincia Guarayos  
Av. German Busch - Tel.: 966730



## CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado, en su Art. 283 establece que: *"El Gobierno Autónomo Municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un órgano ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o Alcalde"*.

Que, la misma carta magna en los numerales 2 y 37 del párrafo I de su Art. 302, entre algunas de las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Municipales establece que: *"2. Planificar y promover el desarrollo humano en su jurisdicción. 37. Políticas que garanticen la defensa de los consumidores y usuarios en el ámbito municipal"*.

La Constitución Política del Estado (CPE), en sus artículos 15 y 18.II, establece que *"todas las personas, en particular las mujeres, tienen derecho a no sufrir violencia física, sexual o psicológica, tanto en la familia como en la sociedad"* y que el Estado *"garantiza la inclusión y el acceso a la salud de todas las personas, sin exclusión ni discriminación alguna"*.

Asimismo, de acuerdo con los artículos 35.I, 37 y 299.II de la CPE se establece que *"el Estado, en todos sus niveles, protegerá el derecho a la salud y que tiene la obligación indeclinable de garantizar y sostener el derecho a la salud"*, el cual será garantizado a través del sistema de salud, que comprende tanto al gobierno del nivel central como a los gobiernos de las Entidades Territoriales Autónomas.

Que, en el numeral 5 de su Artículo 9 establece que: *"Garantizar el acceso de las personas a la educación, salud y al trabajo."*

Que, en su Artículo 46 establece que: *"I. Toda persona tiene derecho:*

1. Al trabajo digno, con seguridad industrial, higiene y salud ocupacional, sin discriminación, y con remuneración o salario justo, equitativo y satisfactorio, que le asegure para sí y su familia una existencia digna.
2. A una fuente laboral estable, en condiciones equitativas y satisfactorias. II. El Estado protegerá el ejercicio del trabajo en todas sus formas.

Lo cual es concordante con el Artículo 48 al señalar que: *"I. Las disposiciones sociales y laborales son de cumplimiento obligatorio. II. Las normas laborales se interpretarán y aplicarán bajo los principios de protección y estabilidad laboral; de no discriminación y de inversión de la prueba a favor de la trabajadora o del trabajador."*

Que, la Ley 031 en particular, inciso p) del numeral 1, del párrafo III, del artículo 81 y el inciso j) del numeral 2 del párrafo III, del mismo artículo de la Ley N.º 031 Marco de Autonomías y Descentralización, establece que los GADs y los Gobiernos Autónomos Municipales (GAMs) tienen competencia exclusiva para:

*"p) Ejecutar las acciones de vigilancia y control sanitario del personal y poblaciones de riesgo en los establecimientos públicos y de servicios, centros laborales, educativos, de diversión, de expendio de alimentos y otros con atención a grupos poblacionales, para garantizar la salud colectiva, en coordinación y concurrencia con los gobiernos municipales"*.

*Unidos Avanzamos Todos*





## CONCEJO MUNICIPAL DE ASCENSION DE GUARAYOS

Primera Sección de la Provincia Guarayos  
Av. German Busch - Tel.: 966730



*"j) Ejecutar las acciones de vigilancia y control sanitario en los establecimientos públicos y de servicios, centros laborales, educativos, de diversión, de expendio de alimentos y otros con atención a grupos poblacionales, para garantizar la salud colectiva en concordancia y concurrencia con la instancia departamental de salud".*

Que, la Ley 259 de Control de Expendio de Bebidas Alcohólicas, con relación a los GAMs establece en sus artículos 12 y 13 que: **"(CONTROL)**. Todos los establecimientos que expenden, fabriquen, importen y comercialicen bebidas alcohólicas, serán sujetos al control e inspección periódica por parte de las Entidades Territoriales Autónomas en coordinación con la Policía Boliviana, en el ámbito de sus competencias."; **"(CONTROL DE EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS)**. Las personas naturales o jurídicas, dedicadas al expendio de bebidas alcohólicas, deberán brindar la cooperación, colaboración y acceso oportuno e inmediato a sus instalaciones, a los controles ejercidos por las Entidades Territoriales Autónomas en coordinación con la Policía Boliviana, no pudiendo limitar de ninguna forma su acceso ni alegar allanamiento o falta de orden judicial para su ingreso; bajo sanción establecida en la presente Ley".

Que, así también, la Ley N° 263 Integral contra la Trata y Tráfico de Personas, en su artículo 36, establece que el Ministerio Público en coordinación con las Divisiones de Trata y Tráfico de Personas de la Fuerza Especial de Lucha Contra el Crimen (FELCC), además de las atribuciones establecidas en la ley y la legislación vigente, tendrán las siguientes responsabilidades:

*"1. Realizar patrullajes de recorrido en lenocinios, bares, cantinas, salas de masajes, clubes nocturnos, fábricas, negocios, y otros; así como controlar en retenes de peaje y/o puestos de control en carreteras, para detectar hechos relacionados con los delitos de Trata y Tráfico de Personas, y delitos conexos.*

*2. Verificar las instalaciones particulares de los inmuebles donde se oferten servicios sexuales y/o laborales, previa orden judicial de allanamiento emitida en el día, en casos de denuncias por el delito de Trata y Tráfico de Personas, y delitos conexos".*

Que, por otra parte, en cuanto al objeto de la Ley 3729 de Prevención del VIH-SIDA, Protección de los Derechos Humanos y Asistencia Integral Multidisciplinaria para las Personas que viven con el VIH-SIDA, en sus incisos a) y d) de su artículo 1 establece como obligación del Estado garantizar los derechos y deberes de las personas que viven con VIH/Sida, así como del personal de salud y de la población en general, para lo cual se establece: **"a) Garantizar los derechos y deberes de las personas que viven con el VIH-SIDA, así como del personal de salud y de la población en general.; ... d) Establecer mecanismos de coordinación interinstitucional e intersectorial, conducentes a la implementación efectiva de las políticas y programas para prevención, asistencia integral multidisciplinaria y rehabilitación de las personas que viven con el VIH-SIDA, a través de campañas de información, mediante el use de medicamentos antirretrovirales y profilácticos, exámenes laboratoriales requeridos, vigilancia epidemiológica e investigación del VIH-SIDA".**

Que, la misma norma en su artículo 19 establece que "ninguna persona será sometida a pruebas obligatorias para el diagnóstico del VIH/Sida, exceptuando a las personas que se

*Unidos Avanzamos Todos*





## CONCEJO MUNICIPAL DE ASCENSION DE GUARAYOS

Primera Sección de la Provincia Guarayos  
Av. German Busch - Tel.: 966730



dedican al comercio sexual, requisito necesario para la emisión de su carnet sanitario”, para lo cual el Ministerio de Salud y Deportes diseñará e implementará programas que permitan realizar el control obligatorio a esta población.

Que, la Ley 3729 en su Art. 34 establece que: *“(Atención a Trabajadoras y Trabajadoras Sexuales). El Ministerio de Salud y Deportes brindara atención integral que comprende: atención clínica, laboratorial y tratamiento para las enfermedades de transmisión sexual, VIH/SIDA y medicamentos para las enfermedades oportunistas, de manera gratuita a los trabajadores/as sexuales”.*

Que, el Decreto Supremo 0451 Reglamento de la Ley 3729 de Prevención del VIH-SIDA, Protección de los Derechos Humanos y Asistencia Integral Multidisciplinaria para las Personas que viven con el VIH-SIDA, en su Art. 40 establece que: **“(OBLIGACIÓN DEL CONTROL MÉDICO SANITARIO).** *Las personas que se dedican al comercio sexual tienen la obligación de presentarse periódicamente al centro de salud autorizado, a efecto de someterse al examen médico sanitario, de acuerdo a normas y protocolos vigentes, así como recabar información sobre la prevención de la transmisión de ITS y VIH -SIDA, con carácter previo a la obtención del documento de control sanitario, que debe ser revalidado periódicamente”.*

Que, la misma norma en su Art. 41 establece que: **“(ATENCIÓN A TRABAJADORAS Y TRABAJADORES SEXUALES).** *Las trabajadoras y trabajadores sexuales a quienes se haya detectado VIH, deberán suspender de inmediato sus actividades de trabajo sexual. El Ministerio de Salud y Deportes, a través del Programa Nacional, brindará a estas personas en forma gratuita la atención clínica, laboratorial y tratamiento, incluidos los medicamentos.*

Que, a fin de establecer el modelo básico de organización, atribuciones y funcionamiento de los Sedes, el D.S. N.º 25233 en su artículo 3 establece que dichas instituciones son la Autoridad de Salud en el ámbito departamental, debiendo establecer, controlar y evaluar permanentemente la situación de salud en el departamento, coordinando con las instancias responsables la realización de acciones de promoción de la salud y de prevención de enfermedades.

Que, La Resolución Bi Ministerial N° 0417 de 17 de agosto de 2000, emitida por el Ministerio de Salud y Previsión Social, instituye el carnet sanitario como documento válido y único para el ejercicio de la actividad de prostitución o trabajo sexual comercial. Asimismo, encarga la reglamentación al Ministerio de Salud y Previsión a través de los Servicios Departamentales de Salud (SEDES). Esta fue abrogada por la Resolución Ministerial N° 3357 del Ministerio de Gobierno de fecha 10 de octubre de 2000, devolviéndose el registro y matrículas de las meretrices a la Policía Nacional; sin embargo, esta resolución ha sido objeto de impugnación mediante Recurso Directo de Inconstitucionalidad ante el Tribunal Constitucional Plurinacional, por parte de la Defensoría del Pueblo, obteniendo la Sentencia Constitucional N.º 019/01 de 21 de marzo de 2001, mediante la cual se declara la inconstitucionalidad de la resolución impugnada, por consiguiente la Resolución Bi Ministerial N° 0417 de 17 de agosto de 2000 mantiene su vigencia.

Que, el Ministerio de Salud y Deportes mediante Circular ITS/VIH/SIDA/30/08/06 tendría estandarizado los plazos para los siguientes servicios:

*Unidos Avanzamos Todos*





## CONCEJO MUNICIPAL DE ASCENSION DE GUARAYOS

Primera Sección de la Provincia Guarayos  
Av. German Busch - Tel.: 966730



- a) Control ginecológico a trabajadora sexual comercial (TSC), se podrá realizar cada dos semanas de acuerdo a la capacidad y demanda de cada regional.
- b) Examen completo Médico Laboratorial a TSC cada 3 meses.
- c) Examen de VIH a TSC cada 6 meses (Nota del Ministerio de Salud y Deportes, del 22 de septiembre de 2021).

Que, la Resolución Bi-Ministerial N.º 0417, en su artículo segundo, establece que: *"la Policía Boliviana en coordinación con los Servicios Departamentales de Salud (Sedes), en el marco de sus competencias y atribuciones, son las encargadas de ejercer un control estricto a las prostitutas o trabajadoras sexuales sobre el cumplimiento de dicha resolución"*

Que, la Ley 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, en cuanto al carácter coercible de la normativa municipal, en su Art. 3 establece que: *"La normativa legal del Gobierno Autónomo Municipal, en su jurisdicción, emitida en el marco de sus facultades y competencias, tiene carácter obligatorio para toda persona natural o colectiva, pública o privada, nacional o extranjera; así como el pago de Tributos Municipales y el cuidado de los bienes públicos"*.

Que, la Ley 482 en el numeral 4 de su Art. 16, como una de las atribuciones del Concejo Municipal, establece que: *"4. En el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas."*

**Que**, el art. 26, en el numeral 3, ley 482, el alcalde(a) tiene la atribución de Promulgar las Leyes Municipales u observarlas cuando corresponda.

**Que**, es deber del Gobierno Municipal, en concurrencia con los diferentes niveles del Estado, preservar, conservar y contribuir a la buena salud de sus habitantes, de forma oportuna y en el marco de las leyes que rigen la materia.

### **POR TANTO:**

El Concejo Municipal de Ascensión de Guarayos, Primera Sección Municipal, Provincia Guarayos del Departamento de Santa Cruz, amparado en las atribuciones y competencias normadas en la Constitución Política del Estado, la Ley 482 de Gobiernos Municipales y en concordancia con el Reglamento Interno del Concejo Municipal en actual vigencia, por decisión unánime de todos los concejales presentes, en Sesión Extraordinaria de fecha 18 de agosto de 2022, aprueban la presente Ley Municipal;

*Unidos Avanzamos Todos*





# CONCEJO MUNICIPAL DE ASCENSION DE GUARAYOS

Primera Sección de la Provincia Guarayos  
Av. German Busch - Tel.: 966730



POR CUANTO, EL CONCEJO MUNICIPAL HA SANCIONADO LA SIGUIENTE LEY,

DECRETA:

## LEY AUTONÓMICA MUNICIPAL N° 12/2022

*Ascensión de Guarayos, 18 de agosto de 2022*

*Ing. Pablo Eddie Guaristi Peredo*

**ALCALDE MUNICIPAL DE ASCENSIÓN DE GUARAYOS**

### "LEY MUNICIPAL DE FUNCIONAMIENTO DE LENOCINIOS"

**ARTÍCULO 1. (OBJETO).** - La presente Ley Municipal tiene por objeto regular las condiciones adecuadas en las que deben funcionar los Lenocinios en el Municipio de Ascensión de Guarayos, bajo los parámetros y condiciones aplicados por el Gobierno Autónomo Municipal de Ascensión de Guarayos, a través de su Unidad de Saneamiento Ambiental e Epidemiología y en coordinación con otras instancias que corresponda.

**ARTÍCULO 2. (MARCO NORMATIVO).** - La presente norma es distada por el Gobierno Autónomo Municipal de Ascensión de Guarayos, en ejercicio de sus competencias y al amparo de las siguientes normativas vigentes: Constitución Política del Estado, Ley 031 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibañez", Ley 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, Ley 259 de Control al Expendio de Bebidas Alcohólicas, Ley 263 de Integral Contra la Trata y Tráfico de Personas, Ley 3729 de Prevención del VIH-SIDA, Protección de los Derechos Humanos y Asistencia Integral Multidisciplinaria para las Personas que viven con el VIH-SIDA, Decreto Supremo 0451 Reglamento de la Ley 3729 de Prevención del VIH-SIDA, Decreto Supremo 25233 de Funcionamiento de los SEDES, Resolución Bi-Ministerial 0417 de 17/08/2000 emitida por el Ministerio de Salud.

**ARTÍCULO 3. (AMBITO DE APLICACIÓN).** - Las disposiciones de la presente norma serán de aplicación obligatoria dentro de la jurisdicción del Municipio de Ascensión de Guarayos.

**ARTÍCULO 4. (CONDICIONES TÉCNICAS, DE INFRAESTRUCTURA Y DE SEGURIDAD DEL INMUEBLE).** - Los lenocinios para su funcionamiento deberán cumplir con los siguientes aspectos, los mismos que son meramente enunciativos y no limitativos:

1. Contar con un área específica de habitaciones individuales, con una superficie no menor a 10 mts<sup>2</sup>. y estar en óptimas condiciones para el desarrollo del trabajo sexual.
2. Contar con un área de consumo de bebidas, ésta deberá ubicarse a 10 mts. como mínimo, del área de habitaciones o en otro nivel del inmueble.
3. Contar con un área de lavandería para el lavado de las prendas de cama.

*Unidos Avanzamos Todos*





## CONCEJO MUNICIPAL DE ASCENSION DE GUARAYOS

Primera Sección de la Provincia Guarayos  
Av. German Busch - Tel.: 966730



4. La infraestructura de estos establecimientos debe ser exclusiva para esta actividad.
5. Deberán contar con extintores ubicados en lugares visibles y de fácil acceso a los mismos, debidamente señalizados, con una distancia mínima de 15 mts. entre extintores, o un extintor por cada 50 mts<sup>2</sup>.
6. Las habitaciones deberán contar con ventilación apropiada (Ventanas, ventilador, aire acondicionado y otros).
7. Las habitaciones deberán contar con una sola cama.
8. Contar con la siguiente señalización en lugares visibles:

“EL CONSUMO DE ALCOHOL ES DAÑINO PARA LA SALUD”

“VENTA PROHÍBIDA A MENORES DE 18 AÑOS”

“SE PROHÍBE EL INGRESO DE MENORES DE 18 AÑOS”

“EL USO DEL PRESERVATIVO ES OBLIGATORIO”

9. Contar con los servicios básicos, agua potable y drenaje, sanitarios aseados y desinfectados de forma continua, papel higiénico y papelerero con su respectiva tapa.
10. Realizar la fumigación para el control de insectos cada 90 días por empresa autorizada por la Unidad de Saneamiento Ambiental.
11. Cada habitación deberá contener preservativos y lo necesario para el aseo de las trabajadoras sexuales y del usuario.
12. Instalaciones en buenas condiciones de habitabilidad y de higiene, disponer de buena dotación de toallas y sábanas que deben estar adecuadamente limpias.
13. Las habitaciones o salas interiores no deben tener vista hacia el interior desde otras propiedades o inmuebles vecinos.
14. Las habitaciones deberán estar separadas por paredes de material que impida la visibilidad.
15. Las habitaciones deberán contar con puerta que no podrá ser sustituida por una cortina o elemento similar.
16. En resguardo de la seguridad de los y las trabajadoras sexuales deberá contarse con timbres de aviso de auxilio ubicados adecuadamente en las habitaciones.

**ARTÍCULO 5. (CARNET DE SALUBRIDAD).** - Las trabajadoras sexuales que realizan sus actividades en Lenocinios legalmente autorizados, están en la obligación de portar su CARNET DE SALUBRIDAD, el mismo que deberá estar plenamente vigente y acreditado por el Programa ITS/VIH\_SIDA ASCENSIÓN y renovar el mismo de acuerdo al plazo establecido por la misma instancia.

*Unidos Avanzamos Todos*





# CONCEJO MUNICIPAL DE ASCENSION DE GUARAYOS

Primera Sección de la Provincia Guarayos  
Av. German Busch - Tel.: 966730



- I. El propietario o administrador del lenocinio, obligatoriamente bajo pena de sanción debe exigir el respectivo Carnet de Salubridad a las (los) trabajadoras sexuales y que el mismo se encuentre vigente, en caso que una de las trabajadoras sexuales no cuente con el respectivo documento que permita la realización del trabajo sexual, deberá impedir que la misma realice dicha actividad y dar aviso de inmediato a las instancias correspondientes. Caso contrario al Propietario o Administrador y la trabajadora sexual que incurra en la falta serán sancionados con una multa pecuniaria de 1000 bs. cada uno y la suspensión de su actividad por 7 días hábiles por atentar contra la salud pública.
- II. Queda terminantemente prohibido el ejercicio del trabajo sexual por menores de 18 años de edad en Lenocinios.
- III. Las trabajadoras sexuales tienen la obligación de presentarse periódicamente al Centro de Salud autorizado, a efecto de someterse al examen médico sanitario de acuerdo al artículo 40 de la Ley N° 3729 y D.S. N° 0451. Los Análisis Clínicos que deberán realizarse las trabajadoras sexuales: a) VIH SIDA cada 30 días. B) SÍFILIS cada 15 días. c) CONTROL GINECOLÓGICO cada 30 días.
- IV. Las trabajadoras sexuales a quienes se les haya detectado VIH, deberán suspender de inmediato sus actividades de trabajo sexual, de acuerdo al Artículo 41 de la Ley N° 3729 y D.S. N° 0451.

**ARTÍCULO 6. (DE LA UBICACIÓN DE LOS LENOCINIOS).** - Todos los establecimientos relacionados con actividades al trabajo sexual, necesariamente deberán contar con el consentimiento expreso por parte de la mayoría de los habitantes del barrio en donde se encuentren asentados, siendo obligatorio la presentación de la respectiva acta de conformidad firmada en constancia.

**ARTÍCULO 7. (PROHIBICIONES DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO).** - Queda terminantemente prohibida la otorgación de Licencia de Funcionamiento a los Lenocinios:

- I. Que se encuentren situados a una distancia menor a los Trecientos Cincuenta metros lineales (350 mts.) de Centros Educativos, Deportivos y Centros de Salud.
- II. A aquellos que no reúnan las condiciones de infraestructura establecidas en la presente Ley Municipal.

**ARTÍCULO 8.** - Se **INSTRUYE** al Ejecutivo Municipal, que a través de las Unidades de Saneamiento Ambiental, Seguridad Ciudadana e Intendencia Municipal se desarrollen acciones adecuadas, inmediatas y oportunas, en cuanto al control y cumplimiento de la presente Ley Municipal.

## DISPOSICIÓN TRANSITORIA

**UNICA.** - Los Lenocinios ya establecidos a la promulgación de la presente ley, tendrán el plazo de 1 año calendario para que se adecuen a la presente norma, en lo que respecta al traslado a la distancia establecida en el artículo 7, en lo demás deberán adecuarse

*Unidos Avanzamos Todos*





# CONCEJO MUNICIPAL DE ASCENSION DE GUARAYOS

Primera Sección de la Provincia Guarayos  
Av. German Busch - Tel.: 966730



paulatinamente a la brevedad posible a las condiciones técnicas de infraestructura e higiene establecidas en el artículo 4 de la presente ley.

La presente Ley fue deliberada en **GRANDE** y en **DETALLE** debidamente **APROBADA** y **SANCIONADA**, en cumplimiento al mandato inciso d) del artículo 23 concordante con el numeral 15 del artículo 16 de la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, en el Salón de Sesiones del H. Concejo Municipal de Ascensión de Guarayos, a los dieciocho días del mes de agosto de dos mil veintidós años.

### REGISTRESE, CÚMPLASE, PUBLÍQUESE Y COMUNÍQUESE

  
Sr. Marcelo Cerón  
PRESIDENTE a.i.  
CONCEJO MUNICIPAL  
ASCENSIÓN DE GUARAYOS



  
Rene Yegovia Guerra  
CONCEJAL SECRETARIO  
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL  
GOR. AUT. MCPAL ASC. DE GUARAYOS  
SANTA CRUZ - BOLIVIA

En el salón de Reuniones del Ejecutivo Municipal en cumplimiento a mis facultades y atribuciones conferidas por ley como H. Alcalde Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Ascensión de Guarayos, PROMULGO la presente **"LEY MUNICIPAL DE FUNCIONAMIENTO DE LENOCINIOS"** a efectos que la misma sea PUBLICADA en cumplimiento a lo señalado.

La presente Ley es dada en el día .....19.....del mes de .....AGO..... de dos mil veintidós años.

  
Ing. Pablo Eddie Guaristi Peredo  
ALCALDE  
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL  
DE ASCENSION DE GUARAYOS  
Santa Cruz - Bolivia



Unidos Avanzamos Todos

